

<u>AVISO</u>

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 27 DE ENERO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
385	INVERSIONES BOSQUES DE MERZA LTDA identificada con NIT: 830.052.030-5	85-2021	\$96.000 más los intereses y/o indexación.	Auto No. 514 del 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 85-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la empresa INVERISONES BOSQUES DE MERZA LTDA identificada con NIT: 830.052.030-5 por las obligaciones económicas derivadas dentro del contrato de concesión No. 385"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 4

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 514 del 09 de septiembre de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Olga Milena Montañez Niño

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 514 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 85-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la empresa INVERSIONES BOSQUES DE MERZA LTDA identificada con NIT: 830.052.030-5, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No 385"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expidel Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
- 4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 85-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la empresa INVERSIONES BOSQUES DE MERZA LTDA identificada con NIT: 830.052.030-5, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No 385"

los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

 Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No.20179070002893 del 6 de junio del 2017, el PAR CUCUTA, allegó la Resolución No GSC 227 del 30 de marzo del 2017 "por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No 385 (HCCH-04)"

En dicho acto administrativo se declaró que la empresa INVERSIONES BOSQUES DE MERZA LTDA identificada con NIT: 830.052.030-5 le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de regaláis del primero y segundo trimestre del año 2017, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación
- La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de regaláis del primero y segundo trimestre del año 2018, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación
- Qué valor de la multa no es posible cobrarla, tenido en cuenta que esta fue declarada a través de la Resolución No 586 del 20 de septiembre del 2010 y a través de la resolución No 227 del 30 de marzo del 2017 configurando la existencia de dos títulos (2) que plasman una misma obligación, la proveniente de la Resolución No. 586 del 20 de septiembre del 2010 a la fecha ya no es ejecutable.
- 6. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.
- 7. Que mediante Auto No. 448 del 24 de agosto del 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 8. Que los titulares mineros no han efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 85-2021 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, en contra de la empresa INVERSIONES BOSQUES DE MERZA LTDA identificada con NIT: 830.052.030-5, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No 385 por las siguientes sumas:

- La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de regaláis del primero y segundo trimestre del año 2017, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación
- La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de regaláis del primero y segundo trimestre del año 2018, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación

Hoja No. 3 de 3

514

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 85-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la empresa INVERSIONES BOSQUES DE MERZA LTDA identificada con NIT: 830.052.030-5, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No 385"

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de la empresa INVERSIONES BOSQUES DE MERZA LTDA identificada con NIT: 830.052.030-5, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto el INVERSIONES BOSQUES DE MERZA LTDA identificada con NIT: 830.052.030-5, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) M/CTE, por concepto de regalías, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 9 días del mes de septiembre del 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A. - Abogado Grupo Cobro Coactivo

20			